



NOTA ACLARATORIA RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y ACREDITACIÓN DE SU SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA.

El artículo 77.a), párrafo segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que:

“Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.”

En el presente contrato siendo su valor estimado inferior a 500.000 €, en concreto, 412.952,34 €, el licitador podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación en el Grupo I, Subgrupo 1, Categoría 3, como se indica en el apartado G del Cuadro de Características Particulares (CCP), o bien, en la forma establecida en el apartado H-1 del citado CCP.

Por lo tanto, no es obligatoria la clasificación para la participación en la licitación, en caso de tenerla servirá para acreditar la solvencia.